

**CONSTANCIA: 17/01/2023.** Le informo al señor Juez que el pasado siete (07) de diciembre de 2022, a través del correo institucional, el abogado Mario Alfonso García Moreno adjuntó el poder que lo faculta para actuar en representación de la señora **Yoledy Jazmin Isaza Arango**, afectada dentro del proceso con radicado No. 05000-31-20-001-2022-00069.

De igual forma, el profesional solicitó que se le haga entrega de documentos de identificación y procesos ante las autoridades de Estados Unidos de la señora María Georgina Arango Marín, así como contratos de prenda con terceros, copia del proceso y que se le reconozca personería para actuar. Sírvese Proveer.



**GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO**  
Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05000 31 20 001 2022 00069 00
<b>PROCESO:</b>	Extinción de Dominio
<b>AFECTADA:</b>	<b>YOLEDY JAZMIN ISAZA ARANGO</b> y otros
<b>ASUNTO:</b>	Revoca, reconoce personería y remite solicitud
<b>AUTO:</b>	Sustanciación N° <b>012</b>

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y atendiendo el contenido del documento suscrito por la afectada **Yoledy Jazmin Isaza Arango**, mediante el cual otorgó poder para ser representada por el doctor **Mario Alfonso García Moreno C.C. 18.502.538** y tarjeta profesional 216.945 del Concejo Superior de la Judicatura, el Despacho resuelve reconocerle personería para actuar en los términos del mencionado mandato y a partir del momento en que se efectuó su presentación ante esta Judicatura.

Cabe aclarar que en virtud del contenido del inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende revocado el poder que en otrora fuera conferido al abogado Giovanni Clavijo Corrales, quien veía actuando al interior del proceso desde el pasado ocho (08) de septiembre de 2022.

Ahora bien, el citado proceso correspondió a este Despacho por reparto, pero debido a la cantidad de bienes y afectados, se encuentra en estudio su admisión; sin embargo, atendiendo lo dispuesto por el Sala de Casación Penal de la Corte, se

enviará el enlace al proceso del asunto, mismo que fue allegado de forma digital por la Fiscalía 41 DEEDD de Bogotá.

Respecto a las solicitudes suscritas por el profesional donde manifiesta:

*"...solicito respetuosamente se autorice la entrega de documentos de identificación de la madre de mi prohijada es decir de la señora: **MARIA GEORGINA ARANGO MARIN identificada con Cédula: 22.011.553** Los cuales estaban en el momento de la diligencia al bien inmueble en la caja fuerte del mismo , los cuales se requieren para su identificación y procesos antes las autoridades de estados unidos los documentos que se requieren son el pasaporte de la señora madre de yoledy antes mencionada de manera **URGENTE**. Teniendo en cuenta que los mismo quedaron en el lugar que se realizó el proceso antes mencionado se solicita respetuosamente se autorice la entrega de este elemento mencionado el cual está en poder de la fiscalía o físicamente en el local que fue sellado.*

*además (SIC) teniendo en cuenta que dentro de la unidad comercial sellada a la señora yoledy , había contratos de prenda con terceros por préstamos sobre anillos de oros y demás que no son propiedad de la misma solicito , se nos sirva a informar el cómo , cuándo y la forma en que se harían las devoluciones de las prendas a los clientes, ya que dentro de las diligencias fue un compromiso que manifiesta la señora yoli se realizaría con posterioridad con los clientes y a la fecha no hay información al respecto , lo anterior teniendo en cuenta que las personas están demasiado inconformes y realizando presión a mi prohijada en este sentido , por lo que requerimos se nos informe qué soportes y el cómo se puede proceder a realizar la devolución de estos elementos que son de terceros no involucrados en este proceso..."*

De conformidad con lo contemplado en los artículos 87 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, esta Judicatura no es competente para realizar la devolución de algún tipo de documentos o su desglose; por lo anterior, se ordena remitir a la Fiscalía 41 DEEDD de Bogotá, encargada de adelantar las diligencias de materialización de medidas cautelares, así como a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), quien tiene a disposición bienes y haberes, para que en los términos de Ley den respuesta a su solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 Especializado**  
**Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5a9b5e0d7143af5e50d19321a5df07ee8adf9b2033eb57166d0d50082d49c8**

Documento generado en 17/01/2023 01:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**